



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXVII A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de enero del 2004  
No. 6

SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS FISCALES PARA LA GENERACION DE NUEVOS EMPLEOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MEXICO, DISPUESTOS EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2004.

## SUMARIO:

REGLAS DE CARACTER GENERAL APPLICABLES AL PAGO ANUALIZADO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA APLICACION DE LOS TRATAMIENTOS FISCALES QUE SEÑALA EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2004.

## "2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

### SECCION SEXTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS FISCALES PARA LA GENERACION DE NUEVOS EMPLEOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MEXICO, DISPUESTOS EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2004.

De conformidad a los artículos 1, 3, 19 fracción II, 24 fracciones I, III, XVI párrafo segundo y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 6 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Primero del "Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establece que diversas disposiciones reglamentarias y otras de observancia general serán aplicables hasta en tanto se expida el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración", en relación con el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2004, se dan a conocer los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para acceder al beneficio que establece dicho precepto.

### Acuerdo

**Primero.-** Tendrán derecho al subsidio que establece el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2004, los contribuyentes de este impuesto que acrediten una antigüedad mayor a un año en el o los domicilios fiscales y de la fuente de empleo anteriores al del territorio estatal.

**Segundo.-** Para acceder al citado subsidio, los contribuyentes que cambien su domicilio y fuente de empleo a esta Entidad durante el ejercicio fiscal de 2004, deberán presentar ante la autoridad fiscal correspondiente, en original para cotejo y copia para certificación, en su caso, la siguiente documentación:

- Solicitud de subsidio, -escrito libre- dirigido al Director General de Ingresos Coordinados y Política Fiscal, en donde se señalará lo siguiente:
  1. Nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
  2. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Estado; y
  3. El planteamiento o solicitud que se haga.

- Formato de alta en el padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de la oficina rentística estatal que le corresponda;
- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
- Documentos que acrediten su reciente establecimiento en el Estado.
- Aviso de alta, en el Instituto Mexicano del Seguro Social que acredite los empleos, que fueron establecidos en territorio estatal, y que serán materia del subsidio.
- Baja en el padrón de contribuyentes de la entidad federativa, donde estuvo domiciliado, en el año de 2003.
- Aviso de cambio o apertura de establecimientos comerciales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del año en curso.
- El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.

**Tercero.-** Los contribuyentes que obtengan el subsidio, deberán presentar sus declaraciones mensuales, con el propósito de registrarlo contablemente.

**Cuarto.-** Tratándose de sucursales de empresas cuyo domicilio fiscal se encuentre ubicado fuera del territorio del Estado, se podrán adherir al beneficio de la Ley, si acredita con los requisitos antes señalados que la sucursal se domicilia en la Entidad, considerando como domicilio fiscal el lugar en donde se realicen las actividades que generen obligaciones fiscales.

**Quinto.-** El presente acuerdo estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2004.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de enero del año dos mil cuatro.

**Atentamente**  
**El Secretario de Finanzas, Planeación**  
**y Administración**

**Lic. Luis Enrique Miranda Nava**  
**(Rúbrica).**

---

#### **REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES AL PAGO ANUALIZADO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004**

De conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II, 24 fracciones I, III, IX, XIII, XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 6 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y Primero del "Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establece que diversas disposiciones reglamentarias y otras de observancia general serán aplicables hasta en tanto se expida el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración", en relación con el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2004, se dan a conocer las reglas que deberán observarse por los contribuyentes y centros estatales de recaudación, respecto del pago anualizado del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal:

1. La Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2004, señala que de manera opcional, los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán realizar el entero correspondiente al monto anual en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero y marzo gozando de una bonificación del 8%, 6% y 4%, respectivamente, del importe que resulta a su cargo en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
  - 1.1 En el procedimiento para el cálculo de la base del impuesto, se realizará sobre una estimación del pago a efectuar por concepto del citado impuesto durante el ejercicio de 2004.
  - 1.2 El pago anualizado, no se puede considerar como un pago firme, considerando la posibilidad de incrementos a la plantilla, a los sueldos de personal, etc.
  - 1.3 Para el caso de que se haya realizado el pago anualizado y posteriormente se modifique la base gravable del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se deberá realizar el respectivo ajuste

anual al finalizar el ejercicio fiscal, por lo que el contribuyente deberá presentar la declaración correspondiente a más tardar el día 31 de enero de 2005, con el propósito de detectar las diferencias que se hubieren dado:

- 1.4 El pago anualizado con bonificación sobre el estimado queda firme, si al presentar la declaración anual, no se detectan diferencias a favor o a cargo del contribuyente.
- 1.5 Cuando se reporten diferencias a cargo del contribuyente, deberán de enterarse en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios con su respectiva actualización y sin cobrarse accesorios legales, si el pago lo realiza a más tardar el día 31 de enero de 2005.
- 1.6 El pago de diferencias a cargo del contribuyente que se realice con fecha posterior al 31 de enero del 2005, deberá de hacerse con los accesorios legales correspondientes.
- 1.7 Por disposición de los artículos 42 y 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los particulares tendrán derecho a gestionar y obtener la devolución o compensación de las cantidades pagadas en cantidad mayor a la debida conforme a las reglas previstas en los citados preceptos, estas disposiciones se consideran como derechos del contribuyente y aplicables para todos los casos.
- 1.8 Considerando que el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se causa mensualmente, cuando se presenten pagos anualizados y ya se hubiere generado extemporaneidad en el pago de uno o más períodos mensuales del ejercicio en curso, deberán cubrirse los accesorios legales correspondientes, en este caso los períodos de pago con extemporaneidad no serán materia de las bonificaciones señaladas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2004, debiendo en su caso observarse lo siguiente:

MES DE PAGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN	PAGO DE ACCESORIOS	PERÍODO SUJETO A BONIFICACIÓN
Enero	8%	No	Enero-Diciembre
Febrero	6%	Del mes de enero	Febrero-Diciembre
Marzo	4%	Del mes de enero y febrero	Marzo-Diciembre

Los períodos mensuales que hayan causado extemporaneidad, deberán de declararse de manera individual donde se considere su actualización y recargos; asimismo podrá presentar una declaración que comprenda los meses sujetos al pago anual según sea el caso.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los nueve días del mes de enero del año dos mil cuatro.

**Atentamente**  
El Secretario de Finanzas, Planeación  
y Administración

Lic. Luis Enrique Miranda Nava  
(Rúbrica).

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2004.**

De conformidad a los artículos 1, 3, 19 fracción II, 24 fracciones I, III y XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 6 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Primero del "Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establece que diversas disposiciones reglamentarias y otras de observancia general serán aplicables hasta en tanto se expida el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración", en relación con el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2004, se dan a conocer las reglas que deberán observarse por los centros estatales de recaudación y sus cajas auxiliares, así como por las oficinas del Registro Público de la Propiedad y Notarios Públicos, respecto de los tratamientos fiscales preferenciales otorgados a favor de los beneficiarios de los Programas Promotores de Vivienda o de Regularización de la Tenencia de la Tierra Realizados por los Organismos Públicos Federales y Estatales así como del INFONAVIT, en el Pago de los Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad.

1. Para acceder a los beneficios previstos en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2004, se deberá acreditar con documento fehaciente que las operaciones inmobiliarias, que pretendan inscribirse, se realizan a cargo de los organismos públicos federales o estatales, en el cumplimiento de sus objetivos, y se encuentran incorporadas en los programas promotores de vivienda o para su mejoramiento y regularización de la tenencia de la tierra, o que son parte integrante de desarrollos urbanos previamente autorizados para estos organismos.
2. De las operaciones inmobiliarias, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
  - 2.1. Deberán realizarse exclusivamente sobre viviendas de interés social, social progresivo o popular, ya sean éstas nuevas o usadas.
  - 2.2. Deberá acreditarse que la transmisión de los tipos de viviendas de referencia se lleva a cabo directamente por el constructor, por la Federación, Estado o Municipio, a través de los organismos correspondientes, o bien con recursos proporcionados por éstos cuando la transmisión se haga entre particulares.
  - 2.3. Deberá acreditarse fehacientemente la naturaleza de las viviendas y el origen de sus recursos y además que su valor al término de la construcción o adquisición no exceda los valores que establece la fracción XXXVII del artículo 3 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para cada tipo de vivienda.
3. Tratándose del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para cubrir el 50% restante del monto de los derechos que resulten de la aplicación del artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2004, el Instituto constituirá un fondo de garantía a favor del Gobierno del Estado de México por la cantidad de \$280,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), cifra aproximada a la mitad de los gastos ejercidos por el concepto a subsidiar durante los pasados meses de agosto, septiembre y octubre, la cual deberá ponerse a disposición de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, a través de la Dirección General de Ingresos Coordinados y Política Fiscal, dentro de un término improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se publique este documento, comprometiéndose el Instituto a mantener el citado fondo en un nivel constante por la cantidad indicada a efecto de evitar la suspensión y cancelación definitiva del tratamiento que nos ocupa.
4. Los beneficios otorgados se aplicarán únicamente al pago de los derechos que contempla el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2004 que se causen del día 2 de enero al 31 de diciembre de dos mil cuatro.
5. En todas las operaciones relacionadas con la aplicación de los tratamientos referidos, se deberá de expedir el recibo oficial de pago a nombre del contribuyente beneficiario, por lo que los trámites que se presenten a nombre de personas distintas a los beneficiarios, no se les dará entrada hasta que subsanen dicho requisito.
6. Con el objeto de identificar al beneficiario y el monto del subsidio de manera individualizada, los Notarios Públicos, deberán de presentar al momento de realizar trámites relacionados con el tratamiento que establece el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio de 2004, una relación que contenga los siguientes datos:
  - a) Nombre del beneficiario;
  - b) Tipo de operación;
  - c) Fecha de la operación;
  - d) Tipo de servicio solicitado al Registro Público de la Propiedad;
  - e) Número de escritura; y
  - f) En su caso, el número de crédito del INFONAVIT

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los nueve días del mes de enero de dos mil cuatro.

**Atentamente  
El Secretario de Finanzas,  
Planeación y Administración**

**Lic. Luis Enrique Miranda Nava  
(Rúbrica).**